



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Remoyo. — calle de La Platería, 7. — a 33 reales semestre y 38 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Reserva.

Circular. — Núm. 61.

La disposición 5.ª de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 3 del corriente, inserta en el Boletín oficial del día 7, núm. 16, exime de la presentación de los expedientes justificativos, á que se refiere el art. 76 de la Ley de 30 de Enero de 1856, cuando los hechos ó circunstancias que constituyen la exención sean públicos y notorios, conste su certeza al Ayuntamiento y no haya oposición por parte de los interesados.

Por este procedimiento puede suceder que sean varios los Ayuntamientos que no cubran el cupo señalado, bien porque en realidad existan las excepciones que la Ley preceptúa, ó bien por convenir, tanto los interesados como la Corporación municipal, en la certeza y notoriedad de las mismas con el objeto, quizá, de eludir el servicio, olvidando de esta suerte las atribuciones que me concede el artículo 88 de la Ley para revisar el alistamiento, incluyendo los que en él no figuren, y los fallos dictados sobre las excepciones morales.

Como esta medida ha de ocasionar gastos de consideración á los Municipios y el entorpecimiento consiguiente en las operaciones de la entrega en caja, á fin de evitar unos y otro espero que por esa Alcaldía se ejecutarán fielmente las prescripciones que á continuación se expresan:

1.ª Las Corporaciones populares declararán soldados á los mozos necesarios para cubrir el cupo que se les ha designado, ó igual número de suplentes, presentando á aquellos y estos sin escusa ni pretexto alguno en la capital de la provincia el día que se determine.

2.ª Cuando en un Municipio no se complete el cupo, comparecerán en la Diputación todos los sorteados, excepto los inútiles en reemplazos anteriores si contra lo dispuesto en el artículo 8.ª del Decreto de 18 de Julio, fueron incluidos en el alistamiento, acompañando los expedientes instruidos en la forma prevenida en las circulares y formularios remitidos por la Comisión provincial.

3.ª Los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, procederán sin levantar mano á practicar las pruebas necesarias en comprobación de las excepciones por los mozos formuladas, aun cuando sean notorias y en ellas convengan los interesados, puesto que la Comisión permanente, al revisar los expedientes, ha de fallar con arreglo á lo alegado y probado.

4.ª Una vez interpuesto recurso de alzada ó reclamado á la Comisión á cualquiera de los exceptados, los Ayuntamientos se abstendrán de retirar la protesta formulada, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1868, haciéndoselo así presente á los reclamantes.

5.ª El que declarado soldado por el Ayuntamiento no se alzase á la Comisión provincial, en el tiempo y forma establecido en el artículo 100, no podrá ser oído ante la misma, ni reclamar de alzada al Gobierno contra el que dictó dicha Corporación, al tenor de lo resuelto en Real orden de 28 de Agosto de 1867.

Leon 11 de Agosto de 1874. — Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Sección 2.ª — Reservas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Si las declaraciones de inutilidad física de los Ayuntamientos adquirieron en reemplazos anteriores fuerza ejecutiva

obn arreglo á la ley, los interesados están comprendidos en el art. 8.ª del decreto de 18 de Julio sin necesidad de nuevos reconocimientos.»

Lo que he dispuesto insertar en el presente número para conocimiento de los Ayuntamientos, y como resolución á las consultas dirigidas tanto á este Centro como á la Comisión provincial preguntando si han de declarar soldados y necesitan nuevo reconocimiento los inútiles de reemplazos anteriores.

Leon 8 de Agosto de 1874. — El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular de ayer me dice lo que sigue:

«Encargue V. S. á todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando que comuniquen cuantas noticias adquirieran acerca de las facciones carlistas, haciéndoles entender por cuantos medios estén al alcance de V. S. que su silencio ó falta de celo en este servicio les hará responsables ante las autoridades militares del delito de complicidad con los facciosos, que serán castigados con el mayor rigor. Por el contrario, si alguno de dichos Alcaldes cumpliera su cometido con la actividad que la importancia de este servicio reclama, se servirá V. S. dar cuenta de ello para recompensarle del modo que merezcan sus servicios y para que sirva de noble estímulo á aquellos que por su temor ó falta de decisión no cumplan con la solicitud que el Gobierno desea.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de esta circular para conocimiento de todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en la inteligencia que los que no cumplan con el debido celo el servicio prevenido, serán in-

mediatamente sometidos al fallo del Consejo de Guerra permanente que actúa en esta capital.

Leon 11 de Agosto de 1874. — El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en circular telegráfica recibida esta madrugada, me dice lo siguiente:

«Tengo la satisfacción de anunciar á V. S. que Alemania, Inglaterra y Francia han reconocido oficialmente al Gobierno Español. — Es de suponer que hagan lo mismo las demás potencias.»

Cuya importantísima noticia me apresuro á comunicar al público, para satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Leon 12 de Agosto de 1874. — El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«Ministro Gobernación Gobernadores. — El General en Jefe del Ejército del Norte dice á las 9 y 25 de esta noche al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue: — El

General en Jefe al Ministro de la Guerra.—Miranda 11 9 27 rocho. En este momento recibo del Capitan General de Navarra el siguiente telegrama:

Oteiza 11, 30. Mendiri con 18 batallones, fuerzas de caballería y artillería ha intentado sostenerse en las trincheras y reductos de Oteiza y su linea, en cuyos trabajos han empleado cinco dias, á las once ha empezado el combate. A las tres nuestros bravos soldados han tomado el pueblo y todas las posiciones enemigas, en las que pernoctan.

Daré á V. E. mas detalles sobre este glorioso hecho de armas: debo sin embargo consignar que todos han cumplido su deber sin que en lo mas rudo del combate me hayan dejado nada que desear. Mis operaciones se limitan á las instrucciones que tengo recibidas de V. E. Tengo la satisfaccion de transmitirlo á V. E.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Leon 12 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

RESERVAS.—CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que apesar de lo dispuesto en las circulares de 31 de Julio y 7 del corriente no han remitido el estado correlativo del sorteo con arreglo al modelo publicado en el Boletin oficial de 31 del mes próximo pasado, se les advierte por última vez, que de no facilitar dichos datos en el término improrrogable de tercer dia, se dará comision en forma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 de la ley orgánica, á los Jueces municipales para que, valiéndose de sus Secretarios, los saquen á costa de los de los Ayuntamientos y Alcaldes respectivos.

Leon 12 de Agosto de 1874.—El Gobernador-Presidente, Manuel Somoza de la Peña.—P. A. D. L. C. P. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

sus fértiles y ricas poblados. El actual Capitan general ha dictado y está llevando á cabo importantísimas medidas para terminar de una vez la campaña y devolver la paz que tanto necesita aquella hermosa Antilla á fin de que pueda desarrollarse como en sus mejores tiempos los grandes elementos de riqueza que encierra, mas para que esas medidas sean eficaces y de inmediatos resultados, se hace indispensable llevar allí de una vez 12.000 hombres, que deberán embarcar en un brevísimo plazo. Con objeto, pues, de reunir este número, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Tan luego como empiece el ingreso en Caja de los mozos de la reserva extraordinaria decretada en 18 del mes próximo pasado, se explorará en esas y antes de ser distribuidos en los batallones de sus respectivas demarcaciones la voluntad de los que deseen alistarse para servir en el arma de la infantería del ejército de la isla de Cuba.

2.º La exploración se hará únicamente por la Comision especial de recluta que nombra el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar del personal de Oficiales y clases de tropa de los depósitos de bandera, computándose cuando menos de un Oficial, un sargento y un cabo con que cada depósito atenderá á las Cajas establecidas en las capitales de provincia del distrito en que aquellas se encuentran, á excepcion del de Madrid, que con el personal sobrante de la misma Caja general de Ultramar ha de acudir, no sólo á las Cajas de quintos de su distrito, sino también á las del de Castilla la Vieja y Aragón, si es que en depósito de Barcelona no la sobra personal para atender á las del último distrito. Estas Comisiones estarán precisamente en las capitales para el 23 del actual, en que se abrirán dichas Cajas, y llevarán instrucciones claras y precisas que les daré por escrito el Coronel Jefe de los mismos depósitos para el mejor desempeño de su cometido.

3.º Los individuos que deseen alistarse se comprometerán á servir en Cuba por el tiempo que dure aquella campaña, y disfrutaran la gratificación de 250 pesetas por cada año completo que sirvan en dicha Antilla; cuya cantidad se les entregará al término cada uno, ó bien si lo prefieren al ser licenciados. Además se les entregará de una sola vez en el acto de alistarse otras 250 pesetas, y por último, se les darán 2 pesetas 50 céntimos de haber diario desde la fecha de su ingreso hasta la del embarque directo para Cuba. Dichos individuos podrán dejar asignados á su familia de 4 á 5 rs. diarios, que cobrarán por conducto de la Caja general de Ultramar, con arreglo á lo que se viene practicando y previsto el art. 10 del Real decreto de 2 de Octubre de 1872.

4.º Terminada la guerra en aquesta isla, se expedirá la licencia absoluta á los individuos de este alistamiento que no deseen reincorporarse, quedando libres del servicio de reserva aun cuando no llegasen á servir los tres años en activo que prescribe el art. 2.º del mismo Real decreto.

5.º La Artillería militar del punto en que se hallan establecidas las Cajas prestarán todo su apoyo á las Comisiones especiales de recluta, facilitándolas cuantos auxilios necesiten y reclamando á fin de obtener el mayor resultado en este alistamiento. Además dicha Autoridad nombrará el Ejecutivo que diariamente ha de practicar los reconoci-

mientos, sin cuyo requisito, y previa la declaración de ésta para el servicio de Ultramar, no será admitido ningún individuo, sin perjuicio del que sufrirá en el punto de embarque con distinción á reglamento; y por último, facilitará á la referida Comision un local donde provisionalmente puedan alojarse los que se vayan alistando. Los que resulten inútiles en el último y definitivo reconocimiento serán destinados á los batallones provinciales de la demarcación en que debían ingresar, á los que se les pasara los cargos para el reintegro de la gratificación y haberes que hayan percibido.

6.º Si después de estar ya en los batallones provinciales, quisiere algun individuo alistarse para Cuba, podrá hacerlo en cualquiera tiempo con las mismas ventajas que se señalan en la regla 3.º presentándose al efecto á la Comision especial de recluta si todavía permaneciese en la capital; y si ya se hubiere retirado, los Jefes de los respectivos batallones autorizarán á los que deseen alistarse, para que puedan marchar á ingresar en los depósitos de bandera más próximas, en las que se les admitirá si resultaren útiles, facilitándoseles además los auxilios que necesiten para llegar á los mismos.

7.º Terminado el ingreso en Caja de los mozos de cada provincia, se retirarán las Comisiones especiales á los depósitos de que procedan, conduciendo la fuerza que hubieran reclutado.

8.º Una vez en ellos, el Jefe de cada depósito pasará revista á los individuos, examinará sus ajustes y se enterará si han recibido completa la gratificación de 250 pesetas, así como si haber diario, dando parte inmediatamente del resultado al Jefe de la Caja general para que á su vez lo haga á este Ministerio. Igual operación se practicaré por el Gobernador militar del punto de embarque la víspera del día en que hayan de verificarse á fin de que se asegure de que todos los individuos van satisfechos de todo lo que les ha correspondido, providenciando y remediando en el acto cualquiera falta ó reclamación que se le haga, sin perjuicio de dar parte á este Ministerio para lo que correspondiere.

9.º Reunida la fuerza alistada en los depósitos de bandera, se organizarán con ella compañías de 125 plazas, cuyos Oficiales y clases de tropa serán nombrados á propuesta del Director general de Infantería de los que tengan solicitado, solicitado, y se les conceda por este Ministerio si pasa, bien en su empleo ó con ascenso al ejército de Cuba. A falta de cabos segundos del ejército, se nombrarán estos por los Capitanes de las mismas compañías de los individuos alistados en ellas que reúnan condiciones para ejercer ese empleo.

10.º Compueto el cuadro de Oficiales de cada compañía, se dedicarán á la instrucción de la misma, empezando por la del recluta, bajo la dirección del Capitan de ella y de la inmediata vigi-lancia del Comandante Jefe de cada depósito, que á la vez lo será de todas las compañías que se organicen en el punto respectivo. A este fin por los Capitanes generales de los distritos se levantarán provisionalmente los fusiles necesarios, que serán devueltos á los Partidos la víspera del día de marcha.

11.º Los Capitanes generales de los distritos en que haya depósito vigilarán y cuidarán de que la instrucción de las compañías sea sólida, y que se verifique con rapidez para que á ser posible, se

PROVINCIA DE LEON. SECCION DE FOMENTO. MES DE JUNIO DE 1874.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el referido mes.

Artículos de consumo.	Pesos y medidas legales de Castilla.		Reduccion al sistema métrico decimal.	
	Unidades.	Ps. Es.	Unidades.	Ps. Cs.
Trigo.	Fanega	10 09	Hectolitro.	18 18
Cebada.	"	7 35	"	13 60
Centeno.	"	7 43	"	13 38
Maiz.	"	6 "	"	10 81
Garbanzos.	Arroba	6 15	Kilógramo.	" 53
Arroz.	"	7 95	"	" 68
Aceite.	"	12 70	Litro.	1 02
Vino.	"	4 52	"	" 28
Aguardiente.	"	10 65	"	" 66
Carnero.	Libra.	" 43	Kilógramo.	" 95
Vaca.	"	" 44	"	" 96
Tocino.	"	1 01	"	2 20
De trigo.	Arroba	" 59	"	" 05
De cebada.	"	" 64	"	" 06

Leon 6 de Agosto de 1874.—El Jefe A. de la seccion, Ernesto Pardo.

(Gaceta del 6 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

No solamente la patria necesita del concurso de todos sus hijos para con-

ducir la guerra civil, que tanto y tan trascendentales males está causando en la Península, sino que tambien es preciso llevar la cooperacion de aquellos á la isla de Cuba, donde otra guerra no ménos sangrienta y cruel está desolando

hacen en disposicion de prestar servicio a su llegada a Cuba.

12. Queda asi mismo abierta la plaza en los depósitos de bodega para los licenciatos del ejército y pasanos que deseen alistarse, hállese á no sujetos al sorteo del llamamiento de los 125 000 hombres; en el concepto de que los que estén comprendidos en el y sean admitidos para Cuba embarquen en las lanchas la suerte por el cupo en su respectivo pueblo, lo cuyo fin los Jefes de los depósitos afectaran inmediatamente a los Alcaides de los mismos, con remision de copia de sus fiancaciones. Tambien las Comisiones especiales de recluta admitiran los individuos de ambas provincias que se presenten á sentar plaza si reúnen las condiciones prefijadas; procediendo en igual forma que anteriormente se indica con los pasanos inscritos en el referido llamamiento á quienes toque la suerte de soldado.

13. Los individuos licenciatos y los pasanos que sean admitidos optaran á las mismas ventajas prefijadas en la regla 3.

14. Las Comisiones especiales de recluta daran preferencia al Jefe de la Caja general de Ultramar de los individuos que se vayan alistando, quien a su vez lo hará cada dos dias a este Ministerio, con presencia de dichos partidos, expresando siempre la existencia anterior, que sera sumada con el ingreso diario para que a primera vista se sepa los alistados que existen en cada comision y depósito.

Asimismo se expresara el número de alistados para Cuba de cada Caja de quintos en el parte diario que por telegrama ha de darse directamente á este Ministerio con arreglo al art. 1.º de la orden circular de 23 de Junio último, en cuyo modelo de telegrama que a la misma se acompaña se adicionara dicho número, que deberá escribirse despues del detalle de la distribucion por batallones de los individuos ingresados en Caja, ó sea antes de la palabra «Redimidos» que contiene el expresado modelo.

15 y último. Quedan subsistentes todas las demás prevenciones hechas y que han regido en los anteriores alistamientos, así como las contenidas en la circular de 31 de Octubre de 1872 y Real decreto de 2 del mismo mes y año, el cual sera aplicado y hecho extensivo a la actual recluta, ménos en la parte que se oponga a las reglas que se dictan en la presente disposicion.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1874.—Cotaner.
Señor....

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Concluye la sesion del 17 de Julio de 1874.

Disentido suficientemente en su totalidad, se procedió a hacerlo por artículos.

Da la lectura del primero, se aprobó sin discusion la transferencia de 2 y 3 mil pesetas que sobran respectivamente en los créditos del servicio de bagages y Boletín oficial, al de calamidades.

Leido el segundo, se acordó suprimir el crédito que se habia consignado para construcion de carreteras por valor de 47.133 pesetas 2 céntimos, destinándose 11.000 á engranar el de

calamidades para que llegue su dotacion a 20.000; 3.000 a la casa de Misericordia para satisfacer el aumento del real diácono por estancias de los alcaides, y el resto, ó sean 33.133 pesetas 2 céntimos a minoracion de gastos.

Abierta discusion sobre el tercero, y no habiendo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, quedó acordado que el crédito destinado a obras diversas ó sea subvencion a Ayuntamientos sean habas 31.000 pesetas, en vez de las 35.000 que propone el Permanente, quedando así 13.000 pesetas con aplicacion á este sueldo en el presupuesto de 1874—75.

Previas las aclaraciones correspondientes por parte de la Comision, se acordó retirar el art. 4.º.

Abierta discusion sobre el quinto, uso de la palabra el Sr. Oria, haciendo presente con este motivo que a este artículo iban dirigidas cuantas observaciones habia hecho sobre la totalidad del dictamen, uno que sostenia con sentimiento la discusion por la impopularidad que le habia de traer.

El Sr. Presidente con este motivo interrumpió al orador y dijo: que la Corporacion estaba convenida de los móviles desinteresados que impusieron al señor Diputado a combatir el dictamen, de las pruebas de patriotismo que tiene dadas en beneficio de los intereses generales y provinciales, y que en tal concepto no podia recaer sobre él semejante calificación y así debia hacerse constar en el acta.

Continuó en su peroracion el Sr. Oria reproduciendo al efecto varios de los razonamientos anteriormente emitidos.

Le contestó el Sr. Perez, de la Comision, y no habiendo ningun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó el artículo en votacion nominal por 20 votos contra 4 en la forma siguiente:

SEÑORES QUE DICERON SI.

Martinez Garrido, Font, Casado, Martinez Grau, Perez Encarnacion, Siso, Mta. Valgama, Cuadrado, Cábido, Fuentes Criado, Sanchez Carrason, Garcés, Castiella, Redondo, Gonzalez Garrido, Criado Ferrer, Basciella, Rodriguez de la Vega, Sr. Presidente.

SEÑORES QUE DICERON NO.

Oria, Carbajo, Duron, Nuñez.

En su consecuencia se acordó anotar el contingente provincial sobre todos los Ayuntamientos de la provincia en este año hasta la cuarta parte del repartimiento girado ó sean 131.667 pesetas 75 céntimos, anunciándose esta disposicion en el Boletín oficial una vez aprobada, para que sirva de norma a los Ayuntamientos en la formacion de sus presupuestos.

Quedó aprobado el art. 6.º en el que se preceptúa que el déficit que resulte en el presupuesto ordinario con tributo de estos acuerdos, se cubra con las resultas del ejercicio económico del 73 74 á refundirse en este; que no se otorgue crédito alguno nuevo con destino á construcion de carreteras provinciales concretándose los gastos para este año á las obras subastadas ya, y á la construcion de las construidas, y que respectivamente se cubra el gasto por ahora á las comarcas por la Dipucion hasta la fecha.

Leido de nuevo el dictamen y los artículos, quedaron aprobados en su totalidad.

Da la cuenta del dictamen proponiendo que se aprueben las subastas verificadas para el servicio de bagages durante el año económico de 1874—75 en la forma acordada interinamente por la Comision permanentemente, y que el crédito de 2.000 pesetas que resultan de economías se trasfiera al capítulo de calamidades, se acordó aprobarle en votacion ordinaria.

Siendo insuficiente los tres reales que se abonan al Ayuntamiento por estancias de cada acogido en la Casa de Misericordia por cuenta de la Dipucion, y considerando muy atendibles las razones aducidas por la Corporacion municipal al reclamar el aumento de un real por cada uno; quedó resuelto que á contar desde primero del corriente se satisfagan durante el ejercicio económico de 1874—75 a razon de peseta diaria por cada acogido, ampliándose al efecto el crédito votado, para gastos de esta casa en 3.000 pesetas.

Visto el repartimiento formado por la Administracion económica de la provincia con arreglo al decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio último; y considerando que el aumento que en él se observa obedece al impuesto de guerra de 2 por 100 establecido sobre la propiedad territorial; quedó acordado prestarle la aprobacion por parte de este Cuerpo.

De conformidad con lo resuelto por la Comision permanente en sesiones de 11 y 17 de Junio último respecto a la aprobacion de las subastas verificadas para la provision de los artículos de consumo y ropas en los Hospicios de Leon y Asturias quedó acordado prescribir la aprobacion que exige el art. 63 de la ley provincial, adoptándose igual resolucion respecto a la adjudicacion del servicio del Boletín oficial.

Hasta tanto que proceda la aprobacion definitiva de las cuentas del ejercicio que acaba de terminar, se acordó quedar enterada respecto a la inversion del crédito de 503 pesetas otorgada por la Dipucion en 25 de Abril último para la adquisicion de mobiliario y efectos con destino a las habitaciones del Sr. Gobernador.

Leido el dictamen de la comision de Fomento proponiendo la construcion de dos tagas del modelo número cinco, otra del modelo número sexto y el aumento de un claro en otra taga de las ya presupuestadas en el trozo del camino titulado del puente de Panton en el paraje de La Bodega, cuyos valores respectivos son 462 pesetas 92 céntimos, 265.65 y 231.41 dan un total de 1.063 pesetas 3 céntimos; quedó acordado acceder a lo que solicitan los vecinos de Requayo de la Vega y de La Bodega, y aprobar el presupuesto adicional formado al efecto, siendo requisito indispensable que los tagas se construyan en los sitios denominados Campo Chiquito. Tras de la Iglesia y Las Trinteras y la del aumento de claro en la del Foguero del Bosque.

No siendo posible conceder subvencion de los fondos provinciales para construir con ellos un puente sobre el rio Uerdió, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de la comision de Fomento, que no ha lugar a lo que sobre el particular se solicita por los Alcaldes de Otero de Curceros y Sopena, en el Ayuntamiento de Otero de Escarpizo, adoptándose igual resolucion respecto al crédito de dos mil pesetas que se reclama por el Ayuntamiento de Villabona para construir un muro de contencion en el sitio denominado Barranca del Escobio en el camino que desde al-

cho Ayuntamiento conduce al partido de Ponferrada.

Enterada la Dipucion de la solicitud presentada por D. Toribio Gonzalez, contratista de los tres trozos del camino número primero del partido de Villafraanca para que se le conceda la terminacion del plazo de garantia en el trozo primero al mismo tiempo que el tercero, los que están ya recibidos provisionalmente; quedó acordado, una vez que la falta de terminacion de las obras ha consistido en las interrupciones hechas con motivo de la expropiacion en la que algunas responsabilidad tuvo el contratista, acceder á lo solicitado, de conformidad con lo propuesto por la comision de Fomento.

Teniendo en cuenta la escasez de fondos y los proyectos de economías propuestos por la comision de Hacienda; se acordó hacer presente al Ingeniero de Caminos D. Cipriano Martinez, que la Dipucion no puede encomendarle con sentimiento el plano general de la provincia y el de detalle de cada uno de los partidos que la componen.

Examinada la pretension del contratista del trozo primero del camino número primero del partido de Valencia, solicitando se le autorice para trasportar los ladrillos de las tejas de Leon por no encontrar este material en inmediatas á las obras; quedó acordado, en vista de lo estatuido en el art. 13 de las condiciones facultativas y económicas del proyecto que sirvieron de base al contrato y cuando se precisó del presupuesto del mismo, que por los encargados de la Seccion de obras provinciales se vea si efectivamente no hay otro punto más próximo á la obra donde se puedan tomar estos materiales, autorizando en caso negativo al Director para que disponga que el contratista lleve los transportes de las de Leon.

Admitida provisionalmente por orden del Vicepresidente de la Comision en el Hospicio de esta ciudad la huera Ana Lorenza Blanco, de Sta. Marina del Rey, se acordó elevar dicha provision á resolucion definitiva, de conformidad con lo propuesto por la comision de Beneficencia.

Quedó enterada la Dipucion de la renuncia del cargo de Director del Hospicio de esta ciudad hecha por el señor D. Euterio Gonzalez del Palacio, nombrándose interino el Sr. Basciella hecho por la Comision permanente hasta tanto que la Dipucion se reúna y dictamen de la comision de Beneficencia proponiendo que la Asamblea nombre un propietario.

Sr. Presidente. Terceradas las horas de regulares, se levantó la sesion, suspendiéndose la de la noche con el objeto de que las Comisiones puedan informar sobre los asuntos pendientes.

Orden del día para la mañana; discusion de los dictámenes de la comision de Beneficencia.

Eran las once.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid número 221, correspondiente al día nuevo del corriente, se halla inserto el pliego de condi-

ciones para contratar en segunda subasta 2.000 resmas de papel superior continuo, marca sencilla, que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello para la impresion de sellos, la cual tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 21 de dicho mes, de dos y media á tres de la tarde.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 11 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Bricio Maria Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Gobierno de la República, á consecuencia de expediente instruido por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha servido resolver: que siempre que en alguna provincia, se agoten las existencias de targetas postales sencillas, puedan dividirse las dobles en sus dos mitades y expendir cada una de ellas al precio de cinco céntimos de peseta.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Leon 7 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villahornate.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los mozos Justo Rivado Calzon, Carlos Fernandez Mantaras, Lorenzo Rodriguez Lorenzana y Felipe Martinez Llamazares, cuyo paradero se ignora, sorteados en este Ayuntamiento, verificado el día 6 del corriente, con los núms. 2, 12, 14 y 17, para que el miércoles próximo 12 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, se presenten en la Casa Consistorial del mismo, con el fin de tomar parte en el juicio de exenciones, llamamiento y declaración de soldados, advirtiéndoles que su falta de asistencia ó de alegacion de cualquier derecho que les asista, les parará el perjuicio consiguiente.

Villahornate 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Sebastian Carreño.

Por destitucion de los que las desempeñaban se hallan vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos siguientes:

La de Fresno de la Vega, dotada con 500 pesetas.

La de Valencia de D. Juan, con 925.

La de Villabariago, con 500.

La de Riaño, con 775.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solitudes á los Alcaldes respectivos dentro del término de treinta días á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerán.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este municipio, para la asistencia de 25 familias pobres, con la dotacion de 125 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales, cuya plaza se proveerá conforme á las prescripciones del reglamento de 24 de Octubre último.

El agraciado estará obligado á residir en el pueblo de Saupedronagal, por ser punto céntrico donde existe el mayor número de pobres, siendo la asistencia por el mismo sin valerse de dependientes y no podrá ausentarse por mas de dos dias, sin dejar otro Médico-cirujano que le sustituya y con las demás condiciones comprendidas en el pliego que se ha de unir al contrato.

Vega de Valcarlos 30 de Julio de 1874.—El Alcalde, Manuel Neira.

Alcaldía constitucional de Villabráz.

Se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 100 pesetas pagadas por trimestres para la asistencia facultativa de cuatro familias pobres, cuya plaza se proveerá conforme á las prescripciones del reglamento de 24 de Octubre último.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 de Agosto próximo.

Villabráz y Julio 24 de 1874.—El Alcalde, José Merino.—P. A. D. A. y J., Cándido Barrientos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

La Corporacion municipal de Villafranca del Bierzo, ha acordado el establecimiento de una feria mensual y libre en dicha villa, la cual se inaugurará el día 25 del presente y continuará en igual dia de los sucesivos; lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y especialmente al de aquellos que por la

industria á que se dediquen les sea conveniente concurrir á la misma.

Villafranca 20 de Julio de 1874.—El Alcalde, Angel Magdalena.

JUZGADOS.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

A los Sres Jueces de instruccion, Jueces municipales, Alcaldes, Comandantes de puestos de la Guardia civil y demás Agentes de la Policia judicial, hago saber: que en este mi Juzgado y á testimonio del Secretario que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Eustaquia Aigaiz Breton, natural de Zúrate, vecina de esta ciudad, de estatura pequeña, color moreno, pelo negro, ojos negros, nariz regular, de cuarenta y siete años de edad, labradora y quinquillera, vista de corto usando ordinariamente sayas de percal y mantilla redonda de paño negro; por el delito de quebrantamiento de condena, en la cual he dictado con fecha trece de Junio próximo pasado declarándola procesada y mandando expedir la presente requisitoria para que se proceda á su busca y captura remitiéndola á la cárcel nacional de este partido.

Dada en Astorga á quince de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Federico Leal.—Por mandado de S. Sría., Juan Fernandez Iglesias.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades de la provincia procedan á practicar diligencias para lograr la captura de una mula llamada Bellota, castaño claro, cabos negros, con una raya de pelos blancos del grueso de un cordel, que la sube desde la barriga casi hasta el otro lado, dando vuelta al cuerpo, incluso el dorso; talla seis cuartas y nueve dedos; otra llamada Manchega, pelocastano oscuro, cabos negros, pelos blancos y ruzadura en el cuello, donde descansa la collarera, dos rozaduras en los codillos, producidas por el ventril y sin pelo, de ocho años, y seis cuartas y media de alzada, recién horcadas con herraje hechizo, almendradas; cuyas mulas serán puestas á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, las que fueren robadas en el corral de la casa habitacion de D. Luciano Lagartos, vecino de Sahaguna.

Dado en Leon á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

D. Francisco A. Válgoma, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y em-

plaza á Benito Gonzalez, vecino de Campelo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente edicto comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Jacobo Casal á fin de que nombre procurador y en la Audiencia del Territorio que le represente en la causa criminal que allí se sigue contra el mismo y otros sobre setecion, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrarán de oficio y le purará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco A. Válgoma.—Por orden de S. S., Manuel Valcarlos.

Edicto.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, dictado con fecha 13 de Junio próximo pasado, se cita, llama y emplaza á Eustaquia Aigaiz Breton, de cuarenta y siete años de edad, casada, natural de Zúrate y vecina de dicha ciudad, de oficio labradora y quinquillera, para que en el término de quince dias, comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia, á contar desde la publicacion de este edicto, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena, apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde, y se sustanciará la causa en su rebeldía hasta la terminacion del sumario.

Astorga catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario, Juan Fernandez Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Se anuncian vacantes las cátedras que á continuacion se expresan, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

En Guadalupe la de Geografía é Historia, dotada con 3.000 pesetas.

En Santiago la de Historia natural, dotada con 3.000.

En Cuenca la de Físico y Química, dotada con 3.000.

En Canarias la de Geografía é Historia, dotada con 3.000.

En Granada la de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con 3.000.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de cada vacante por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 29 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Sr Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.